

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Créase un Juzgado de Garantías con asiento en la ciudad de San Salvador, con competencia territorial en el departamento San Salvador y competencia material conforme a la Ley N° 9.754 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, créase el cargo de un (1) Juez de Garantías; de la misma forma crear una Secretaría de OGA dependiente de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, con los cargos de un (1) Director, un (1) Jefe de Despacho, un (1) Oficial Principal y un (1) escribiente.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley, comprendiendo la fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional pertinente, la que deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 4º.- Deróguese el artículo 5º de la Ley N° 9.797 y modifíquese el artículo 61º del Decreto Ley N° 6.902, ratificado por la Ley N° 7.504, incorporando el siguiente apartado: *“Un (1) Juez de garantías con asiento en la ciudad de San Salvador, que ejercerá su competencia territorial en el Departamento del mismo nombre”*.

ARTÍCULO 5º.- Deróguese la Ley N° 9.285.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 8 de agosto de 2018.

Aldo Alberto BALLESTENA
Vicepresidente 1º H. C. Senadores
a/c de la Presidencia

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA